

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*

**INSTRUCCIÓN GENERAL N° 7/11.**

**Ref: Acumulación por conexión  
subjetiva.**

**Sres. Fiscales de Instrucción  
del Centro Judicial Capital:**

**DARÍO VEZZARO**, Fiscal General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172, inc. 2 de la Constitución Provincial y en uso de las atribuciones otorgadas por los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 7° de la Ley 7826, imparte la siguiente instrucción:

VISTO Con fecha tres de junio del cte. año esta Fiscalía General mediante Instrucción General n° 4, dictó las normas de orden práctico a fin de poner en funcionamiento la Fiscalía de Violencia Familiar, las que se impartieron a todos los integrantes del Ministerio Público:

Mediante la citada Instrucción se dispuso que a partir del día **7 del mes de junio del corriente año** la Fiscalía de Instrucción del Distrito II, Turno Dos a cargo de la Dra. María de las Mercedes Balestrini, se denominará Fiscalía de Instrucción del Distrito II, turno Dos de Violencia Familiar. Así también se delimitó la competencia en dicha temática mediante parámetros objetivos.

Que esta Fiscalía General dispuso que, salvo expresas excepciones, el “remanente de causas” –que se venían tramitando y que no hacen a la temática específica de violencia familiar- de la ex Fiscalía de Instrucción del Distrito II, Turno Dos, se prosiga tramitando por ante ésta, teniendo en cuenta su competencia originaria.

Que en función de lo predicho, resulta necesario considerar lo atinente a la acumulación de causas por conexidad subjetiva que resulta pertinente disponer por parte de las otras Fiscalías del ejido capital, a las causas nominadas como “remanentes”, cuando se presenta la situación prevista en el art, 47 inc. 3ro del C.P.P. el cual establece que cuando a una persona se le imputan varios delitos, cuya investigación o juzgamiento corresponde a distintas competencias, que hayan sido cometidos en diferentes tiempos, de manera tal que se origine una pluralidad de procesos corresponde su acumulación por conexidad, debiéndose proceder acorde reza el art. 48 del C.P.P.: “cuando se sustancien causas conexas por delitos de acción pública, los procesos se acumularán y será competente: 1) el Tribunal competente para juzgar el delito más grave; 2) si los delitos estuviesen reprimidos con la misma pena, el Tribunal competente para juzgar el que se cometió primero; 3) si los hechos fueren simultáneos o no constare debidamente cuál se cometió primero, el que designare el Tribunal jerárquicamente superior.

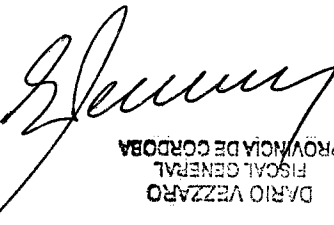
Es de considerar que cuando se creó la Fiscalía de Violencia Familiar se tuvieron en cuenta las particularidades específicas de este tipo de hechos ocurridos dentro del ámbito familiar, tales como la multiplicidad de bienes jurídicos afectados, el alto impacto en la sociedad con riesgo individual, familiar y social y la vulnerabilidad de las víctimas, disponiéndose por éstas razones que el abordaje de esos hechos se llevara a cabo por un grupo de investigación interdisciplinario y especializado. A consecuencia de ello, se impuso el establecimiento de un criterio de asignación de causas en razón de la materia, complementario del criterio territorial.

Por lo expuesto precedentemente y considerando la reciente jurisprudencia fijada por el Fiscal de la Excma. Cámara de Acusación en autos: “Vargas Pedro Manuel y otros p.ss.aa Robo Calificado con arma de fuego de operatividad no acreditada”, este Ministerio Público **RESUELVE**:

1-en los supuestos en que se verifique que procede la acumulación prevista en el art. 47 inc. 3ro del C.P.P., entre una causa tramitada por ante una Fiscalía de Instrucción y la de competencia especial de Violencia Familiar, el Fiscal a cargo de la mencionada en primer término, requerirá a la Fiscalía de Instrucción especial la causa remanente (de temática no comprendida como de su competencia específica), y tramitará ambas.

2- Si la cuestión de competencia se planteara entre dos o más Fiscalías de instrucción comunes y la actual Fiscalía de violencia familiar, la misma se dirimirá entre las primeras conforme las reglas previstas en el art. 48 del C.P.P. Ello, al margen de la pauta dispuesta en el punto 1 de la presente.

Fiscalía General 8 de agosto de 2011.

  
DARÍO VEZARO  
FISCAL GENERAL  
PROVINCIA DE CORDOBA



